

DESDE HOY LA MEDIACIÓN OBLIGATORIA EN LOS PROCESOS DE FAMILIA. POR FIN SE HA COMPRENDIDO QUE LA MEDIACIÓN NO ES INCOMPATIBLE CON LOS ABOGADOS Y LAS PARTES PODRÁN ESTAR ASISTIDAS EN EL PROCESO.

La Ley 9/2020 de 31 de julio, que entrará en vigor el 4 de noviembre de 2020, introduce reformas del Libro Segundo del Código Civil de Cataluña y en la ley 15/2009 de mediación, con una clara intención de fomentar la mediación y el resto de los sistemas de resolución alternativa de conflictos.

Establece expresamente que en el caso de que los cónyuges pacten en convenio regulador su sumisión a mediación u otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos, dicha sumisión será obligatoria antes de la presentación de acciones judiciales. Igualmente establece que, una vez iniciado el proceso judicial, la autoridad judicial podrá derivar en cualquier momento a las partes a una sesión previa sobre mediación obligatoria, y que la carencia de asistencia no justificada no está sometida a confidencialidad y tendrá que ser comunicada a la autoridad judicial.

Asimismo, la norma reconoce la labor de la abogacía estableciendo que la parte podrá ser asistida durante la sesión informativa y las sesiones de mediación por su abogado/da, y que esta participación letrada será necesaria si así lo requieren las partes o la autoridad judicial.